



Libertad y Orden

FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

RESOLUCION NÚMERO

(235)

4 de mayo 4 de 2009

“Por la cual se rechazan unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 426 de 2008”

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 51 y 59 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 9º del artículo 3 del Decreto 555 de 2003, establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda “Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional...”

Que en cumplimiento de sus funciones el Fondo Nacional de Vivienda, mediante la Resolución No. 426 del 28 de octubre de 2008, publicada en el diario oficial No. 47158 del 30 de octubre de 2008, preseleccionó cuatrocientos sesenta y nueve (469) hogares correspondientes a la Bolsa Especial para Concejales.

Que la citada resolución fue publicada en el Diario oficial número 47.158 de fecha 30 de octubre de 2008, resolución en la cual se dispone en sus artículos 4 y 5 “ARTICULO 4º. Los hogares no relacionados en el artículo 1º de esta resolución, no se consideran preseleccionados. Para ello podrán presentar recurso de reposición en los términos del artículo 48 del Decreto 975 de 2004. ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.”

Que una vez publicado el mencionado acto administrativo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 del Decreto 975 de 2004, que dispone “Los postulantes no beneficiados que se sientan afectados por el resultado de los procesos de preselección y asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra las resoluciones expedidas”, el señor AGUSTIN RODRIGUEZ SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía número 96350447, y la señora IRMA ALICIA MOJOMBOY JOJOA identificada con la cedula de ciudadanía número 66916489, interpusieron recurso de reposición contra la Resolución N° 426 del 28 de octubre de 2008, haciendo presentación personal, el primero con fecha 29 de enero de 2009 y la segunda con fecha 23 de enero de 2009.

Que el Código Contencioso Administrativo dispone la oportunidad para la interposición del recurso de reposición, en el artículo 51, dentro de los cinco días siguientes a la publicación. Por lo que habiéndose presentado estos recursos de manera personal sólo en enero 29 y enero 23 de 2009, cuando ya se había

“Por la cual se rechazan unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 426 de 2008”

superado ampliamente el término de los cinco días contados a partir de la publicación del acto que se recurre, es necesario concluir que se trata de recursos presentados extemporáneamente.

Que el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo señala dentro de los requisitos para la interposición de los recursos, presentarse dentro del plazo legal establecido y el artículo 53 dispone como consecuencia del no cumplimiento de alguno de los requisitos del artículo 52, el rechazo del recurso.

Que sirven como fundamento del presente acto administrativo el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR los recursos de reposición contra la Resolución No. 426 del 28 de octubre de 2008, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda, interpuestos por el señor AGUSTIN RODRIGUEZ SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía número 96350447, así como el interpuesto por la señora IRMA ALICIA MOJOMBOY JOJOA identificada con la cedula de ciudadanía número 66916489, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de las Caja de Compensación Familiar en donde se postulo, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.13. “Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)” del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C., a los días del mes de

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ANGELA MARTINEZ BRAVO
Directora Ejecutiva
Fondo Nacional de Vivienda